CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL E INTEGRAL 2023 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE HUELGA 1187/2022

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, COMPARECEN POR UNA PARTE LA INSTITUCIÓN COLEGIO DE POSTGRADUADOS, REPRESENTADA POR EL LIC. FILIBERTO GASTELUM SERNA, DIRECTOR JURÍDICO, LIC. JOVANY MÁRQUEZ ÁVILA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y LIC. FELIPE VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS (SINTCOP), SU SECRETARIO GENERAL JUAN HIPÓLITO VALENCIA FLORES, ASISTIDO DE SU APODERADA LEGAL, LIC. SANDRA CAMACHO CARRANZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL SINDICATO", CON PERSONALIDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA EN AUTOS, Y CUANDO CONCURRAN DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", Y QUIENES CON MOTIVO DE LAS PLÁTICAS CONCILIATORIAS CELEBRADAS EN EL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, HAN LLEGADO A UN ARREGLO CONCILIATORIO QUE GENERA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

0 8 FEB 2023

DECLARACIONES

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN COLECTIVA (C"

I. "EL COLEGIO", declara:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, legalmente constituido conforme a las leyes mexicanas.
- b) Que tiene su domicilio en km. 36.5, carretera México-Texcoco, Montecillo, Texcoco, Edo. de México, C.P. 56264.
- c) Que reconoce que el SINDICATO compareciente es el único y legitimo representante legal del interés de los Trabajadores Administrativos y por lo tanto, único titular del Contrato Colectivo de Trabajo, el cual rige las relaciones obrero patronales en términos de los Artículos 386, 394 y 469 de la Ley Federal de Trabajo.

II. "EL SINDICATO" declara:

- a). Ser una Organización Sindical registrada ante el Centro de Conciliación y Registro Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: Calle Francisco Dosamantes, Esquina con Segunda Cerrada de Francisco Dosamantes S/N, Col. San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, C.P. 56220.
- b). Ser titular del Contrato Colectivo de Trabajo, registrado con número de expediente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje CC-2-1998-XXII.

III. "LAS PARTES" declaran:

ÚNICA: Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y el carácter con el que comparecen a celebrar el presente convenio en términos de los preceptos 33, primer párrafo, 34, 41, 692 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, el **COLEGIO** y el **SINDICATO**, suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

A North Annual Control of the Contro

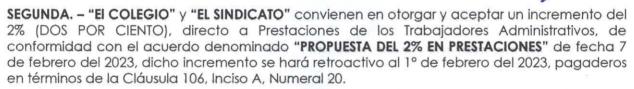


CLÁUSULAS

PRIMERA. – "El COLEGIO" y "**EL SINDICATO"** convienen en otorgar y aceptar un incremento del 4% (CUATRO POR CIENTO), directo al Salario Tabular de los Trabajadóres Administrativos, dicho incremento se hará retroactivo al 1° de febrero del 2023, pagaderos en términos de la Clausula 106, Inciso A, Numeral 20.

TABULADOR DE PERSONAL ADMINISTRATIVO 2023 Vigencia: Incremento Salarial del 4%, a partir del 1° de febrero de 2023

NIVEL	SUELDO POR ZONA		BONO POR PRODUCTIVIDAD		
	11	111	п	III	
1	7,727.25	8,611.15	463.64	516.67	
2	7,952.55	8,750.65	477.15	525.04	
3	8,162.55	8,865.70	489.75	531.94	
4	8,383.20	9,052.35	502.99	543.14	
5	8,653.95	9,358.10	519.24	561.49	
6	9,037.60	9,864.30	542.26	591.86	
7	9,547.90	10,352.45	572.87	621.15	
8	10,102.05	10,956.95	606.12	657.42	
9	10,604.85	11,510.35	636.29	690.62	
10	11,286.35	12,232.40	677.18	733.94	
11	11,947.55	12,907.10	716.85	774.43	
12	12,716.10	13,762.70	762.97	825.76	
13	13,538.80	14,668.10	812.33	880.09	
14	14,459.60	15,594.60	867.58	935.68	
16	16,769.40	18,418.80	1,006.16	1,105.13	
17	19,383.00	21,251.95	1,162.98	1,275.12	
18	20,519.20	22,497.70	1,231.15	1,349.86	



	SSECRE DIR SUBDIRECC PROPUESTA	DE POSTGR TARIA ADMINIST ECCIONDEFINAN HONDERECURSO NOMINA A DEL 2% ENPRE	TRATIVA IZAS ISHUMANOS ISTACIONES		
PRESTACION	Anterior	Nuevo	Dif.	Mensual	ANUAL
Ayuda para Despensa	785.98	853.98	68.00	68,272,00	819,264.00
Apoyo Alimentario	350.00	384.00	34.00	34,136.00	409,632.00
Ayuda a la Economia Familiar	391.64	418.36	26.72	26,826.88	321,922.56
Mejoramiento a la Calidad de Vida	508.82	557.67	48.85	49,045.40	588,544.80
Ayuda para Transporte	498.82	547.07	48.25	48,443.00	581,316.00
FESTEJO DIA DEL PADRE	45,000.00				
FESTEJO DIA DE LA MADRE	28,750.00	35,000.00		6,250.00	6,250.00
		2,771,929			
	IMPORTE (2,771,949			
					20



TERCERA.- "EL COLEGIO" y "EL SINDICATO", aceptan la modificación de las siguientes cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 2.- RECONOCIMIENTO DE LA REPRESENTATIVIDAD DEL SINTCOP.

El Colegio de Postgraduados, de acuerdo con el registro otorgado al Sindicato Independiente de Trabajadores de el Colegio de Postgraduados, por **el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** de la Secretaría del...

CLÁUSULA 28.- REQUISITOS DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES.

2. Los servicios que deben prestarse determinándose con la mayor precisión posible de acuerdo **con el** puesto que le corresponda,...

CLÁUSULA 29.- TIPOS DE CONTRATOS INDIVIDUALES.

Los contratos individuales de trabajo podrán ser por obra, por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, de acuerdo **con las** siguientes definiciones:...

CLÁUSULA 30.- PERIODO PARA TOMAR POSESIÓN DEL PUESTO.

Expedido el contrato individual de una trabajadora o trabajador de nuevo ingreso, éste (a) deberá tomar posesión del puesto, al día hábil siguiente a la fecha en que se le haya notificado su designación, debiéndose cubrir su salario a partir del inicio de sus labores. En caso de que la o el trabajador no se presente, dicho contrato quedara sin efecto.

CLÁUSULA 45. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.

VI...Tribunal Laboral Federal...

0 8 FEB 2023

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN

CLÁUSULA 46.- RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

...El aviso deberá hacerse del conocimiento de la trabajadora o el trabajador y en caso de que éste se negare a recibirlo, el Colegio dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento del tribunal competente, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación a la o el trabajador.

La falta de aviso a la o el trabajador o al **Tribunal competente**, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado...

CLÁUSULA 47.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.

b) El citatorio de referencia deberá notificarse en forma personal a la trabajadora o el trabajador, con tres días hábiles de anticipación por lo menos, de preferencia en el mismo centro de trabajo y dentro de la jornada laboral de la trabajadora o el trabajador, o bien, en el domicilio legal **que** esté registrado en el Colegio,...

CLÁUSULA 73.- DÍAS ECONÓMICOS...

...Estos permisos no podrán exceder de tres días consecutivos, exceptuándose situaciones emergentes, a juicio de la Institución y del Sindicato y no se otorgarán en **tres** días anteriores o posteriores inmediatos a períodos de vacaciones, ni podrán acumularse con los del semestre siguiente.

...El personal que labore en jornada especial de sábados, domingos, días festivos y vacaciones, disfrutará de los días económicos por semestre señalados en la cláusula 69 del presente CCT.

CLÁUSULA 88. LICENCIA PARA TRÁMITES DE JUBILACIÓN O PENSIÓN.

Cuando una trabajadora o un trabajador de acuerdo con la Ley del ISSSTE, inicie los trámites para obtener su jubilación o pensión, el Colegio le concederá licencia por tres meses con goce de salario por una sola vez, para que pueda atender debidamente los trámites necesarios a dicho fin, sin que para lo anterior se requiera su renuncia.

M

A

Cumplida la licencia señalada en el párrafo anterior, la Institución entregará en un plazo de dieciocho (18) días hábiles a la o el trabajador la hoja única de servicio y el aviso oficial de baja, por lo que hace a la constancia de baja ante el ISSSTE el Colegio la tramitará en cuanto ocurra la baja del trabajador (a).

Para la entrega de las cantidades económicas que corresponda a las y los trabajadores, el Colegio contará con dieciocho (18) días hábiles contados a partir de la baja respectiva; el plazo será el mismo para los trabajadores que renuncien.

Los plazos señalados en los dos párrafos que anteceden, no aplicarán en el supuesto de que el trabajador (a), no haya realizado con oportunidad los trámites inherentes en el periodo prejubilatorio.

CLÁUSULA 106. DE LAS OBLIGACIONES DEL COLEGIO.

B) CON RESPECTO AL SINDICATO

5. Dar facilidades a los integrantes del Consejo Nacional de Representantes del SINTCOP, por dos horas continuas a **los** de la **Administración Central y Campus Montecillo**, y un día a los de los Campus Foráneos para asistir a las sesiones del mismo, una vez al mes.

CLÁUSULA 150.- FESTEJO DEL DÍA DE LA MADRE Y DEL DÍA DEL PADRE.

El Colegio entregará al Sindicato anualmente la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) por concepto de Festejo del Día de la Madre. De igual manera la Institución entregará cada año la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), por concepto del día del padre.

TRANSITORIO QUINTO.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 422, 423, y 424 de la Ley Federal del Trabajo y Transitorio Quinto del Contrato Colectivo de Trabajo COLEGIO-SINTCOP, se acuerda lo siguiente.

En un lapso no mayor a un mes, contando a partir de la conclusión de la Revisión Integral 2023, las partes constituirán la Comisión Mixta del Reglamento Interior de Trabajo, acreditando a tres representantes por cada una.

Una vez concluido lo anterior, en un término no mayor a 80 días hábiles, se acordará y firmará ¿ el Reglamento Interior de Trabajo, para su depósito en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

CUARTA.- "EL COLEGIO" y "EL SINDICATO" manifiestan que las cláusulas que no fueron modificadas en la presente revisión conservarán su texto de manera íntegra, tal y como se encuentra en el Contrato Colectivo de Trabajo, con número de registro C-2/98-XXII-MEX.

QUINTA.- A efecto de dar por concluido el presente conflicto "**EL SINDICATO**" da por satisfecho su Pliego de Peticiones, que con Emplazamiento a Huelga dirigió a "**EL COLEGIO**", con número de expediente 1187/2022, ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con Sede en la Ciudad de México, en términos de QUINCE ACUERDOS correspondientes al Contrato Colectivo de Trabajo, CUATRO ACUERDOS correspondientes a Violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo

DIRECCIÓN DE COUCH I

y UN ACUERDO de pago de aguinaldo, que constituyen parte integral del presente convenio y que se anexan, por lo que se desiste del Emplazamiento a Huelga descrito con antelación.

SEXTA.- "EL COLEGIO" y "EL SINDICATO" solicitan que los presentes acuerdos se viertan en el convenio correspondiente, el cual una vez firmado por éstas, será puesto a consulta en los términos de lo establecido por el Artículo 390 Ter y una vez aprobado será registrado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a los procedimientos que para tal tiene establecido, así mismo solicitan que, por conducto del Centro se informe al Tribunal de origen el presente convenio.

Una vez leído, que fue por "LAS PARTES" el presente convenio y sabedores del contenido y alcance legal, manifiestan su entera conformidad con el mismo, firmado al margen y al calce como expresión de sus respectivas voluntades.

POR "EL SINDICATO"

C. JUAN HIPÓLITO VALENCIA FLORES
Secretario General del Singicato

LIC. SANDRA CAMACHO CARRANZA Apoderada Legal POR "EL COLEGIO"

LIC. FILIBERTO GASTELUM SERNA
Director Jurídico del Colegio

LIC. JOVANY MÁRQUEZ ÁVILA Subdirector de Recursos Humanos

LIC. FELIPE VELÁZQUEZ MARTÍNEZ

Apoderado Legal

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

08 FEB 2023

DIRECCIÓN DE COMO LIACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las veinte horas con cinco minutos del día ocho del mes de febrero del año dos mil veintitrés, Autorizo, Certifico y Sanciono, el Convenio de revisión integral del contrato colectivo de trabajo con número de certificado número de certificado CFCRL-CERTIFICADO-20201221-312, convenio de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, el cual consta de cinco fojas útiles escritas por una sola de sus caras, donde constan los acuerdos a los que llegaron las partes los cuales consisten en modificaciones a las cláusulas contenidas en el convenio que se certifica, así como un incremento salarial del 4% (cuatro por ciento) directo al salario y 2% (dos por ciento) a prestaciones, el cual se aplicará a partir del primero de febrero del presente año, correspondiente al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el COLEGIO DE POSTGRADUADOS y la Organización Sindical "SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, (S.I.N.T.C.O.P.)".

------Así lo proveyó y firma Lcdo. Ivan Oswaldo Angeles Asenjo, Conciliador "C" ------



CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

0 8 FEB 2023

DIRECCIÓN DE CONCLIACIÓN